

Juan Fernando Romero Tobón*

De la República Liberal a la transacción liberal-conservadora: disonancias y consonancias.

From the Liberal Republic to the liberal conservative transaction: dissonance and tunes

Fecha de recepción: 4 de abril de 2013
Fecha de aprobación: 1 de mayo de 2013

*A Alonso Romero Buj
A 36 años de esa forma de estar con nosotros.*

*Estuvimos un tiempo compartiendo el alma.
H. C.*

El partido entiende que en la época actual la libertad sólo se realiza cuando el hombre alcanza a satisfacer dentro de la vida social el conjunto de sus necesidades económicas y sociales y que la democracia es y debe ser la expresión del auténtico gobierno de las mayorías productoras.

El partido reconoce que para obtener un mayor nivel de cultura en las masas y una cultura más sólida en las clases dirigentes, es necesario modificar los modos de producción actuales y alcanzar previamente formas superiores y más variadas de trabajo. (...)

El partido lucha por el establecimiento de una legislación social que determine los derechos del trabajo transformando las actuales relaciones sociales con un sentido de protección a favor de los trabajadores

Programa liberal de 1935.

Hay un completo entendimiento entre los partidos sobre lo que quieren y lo que rechazan, lo que miran con alarma como la destrucción de la República, y lo que saben que puede salvarla. Hay un acuerdo sobre la misión que les corresponde a cada una de las fuerzas e instituciones de la nacionalidad y sobre la que se ha constituido una extralimitación y un abuso. Hay un entendimiento que fundamentalmente reposa en los principios y preceptos de la Constitución, hoy de hecho abolida, que los dos partidos reconocen como sitial natural de su reconciliación y de su acuerdo, y hay también la voluntad de no volver a incurrir en la locura, siendo notoriamente equivalentes en su cuerpo numérico, de prescindir el uno del otro, o de tratarse de cómo enemigos sujetos a la rendición incondicional o destinados a la victoria totalitaria.

- Manifiesto conjunto de los partidos liberal y conservador.

* Abogado y Antropólogo, Especialista en Derecho Económico, Candidato a Magíster en Derecho Constitucional Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: jfromerot@hotmail.com

RESUMEN

En este escrito se realiza una comparación entre dos procesos constitucionales que marcaron la historia del país, a saber, el que dio lugar a la reforma de 1936 y el que se produjo con el pacto conocido como Frente Nacional. Se describen los dos contextos políticos, sociales y culturales y, a través de este análisis, se presentan ciertos encuentros entre los dos proyectos a pesar de que, en principio, planteaban dos visiones distintas del poder.

Palabras clave: República liberal; Revolución en marcha; Frente Nacional; consociacionismo; pacto de élites.

ABSTRACT

In this paper, a comparison is made between two constitutional processes that shaped the history of the country, namely, which led to the reform of 1936, which saw the pact known as the National Front. Describes the two political, social and cultural rights and, through this analysis, there are certain meetings between the two projects even though, in principle, raised two different visions of power.

Keywords: Liberal republic; marching revolution; consociationalism; elite pact.

INTRODUCCIÓN

En las dos décadas que distancian la reforma constitucional de 1936 del pacto frentenacionalista de 1957 se produjeron una amalgama de hechos que se sucedieron con un vértigo y una velocidad inusitados: a las reformas sociales, tanto de orden constitucional como legal, siguió el freno impuesto cuatro años después durante el gobierno de Eduardo Santos; la llama aún vigente en el imaginario con que se reeligió a López Pumarejo se cerró con el intento de golpe de Estado y la represión a los sindicatos navieros por parte del presidente encargado, Lleras Camargo; el resurgimiento de una propuesta popular¹ fue acallada con el rigor de las balas en 1948 y dio inicio a lo que se conoció como 'La Violencia'; al golpe de Estado y la dictadura de Rojas Pinilla, que aglutinó facciones de los dos partidos, le sucedió el acuerdo convivialista o consociacionista (un matrimonio, por las frases y dejos que se utilizan en el manifiesto conjunto) de que habla Hartlyn², ya entre los dos partidos en 1957. Existen otros sucesos que le imprimen mayor complejidad en los planos social, económico e incluso mundial, que no son menos importantes. Para el caso, por una parte, el inicio y desarrollo de la II Guerra Mundial (IIGM) en el que se filtra el rigor de dicha confrontación y se delinea la nueva conformación de bloques de poder y, de otro lado, la crisis

¹ Para revisar el carácter complejo, y a veces inclasificable, de Jorge Eliécer Gaitán, se puede consultar el texto: Braun, Herbert. *Mataron a Gaitán*, Bogotá, Norma, 1998.

² Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, Bogotá, Tercer Mundo - Uniandes, 1993.

económica del 29 y las fases de intervencionismo subsecuentes y, con ello, el crecimiento de las tareas del Estado.

¿Qué secuencia se puede trazar entre el programa liberal de 1935 y el manifiesto conjunto de los partidos liberal y conservador de 1957? ¿Cómo es posible conferir racionalidad o, mejor aún, una explicación plausible a estos hechos que, aisladamente, podrían ser considerados como producto de una esquizofrenia política de períodos cortos de tres, cuatro o cinco años³? Si bien sería inadecuado formularlo como una predeterminación, o un proceso previamente encadenado y fríamente calculado y concebido, existen elementos que pueden ser hilvanados con el fin de dar respuesta a la orientación del mismo, desde los peldaños que se han formado a través de las más de cinco décadas transcurridas desde el último de estos hechos.

Por medio del presente ensayo, mediante un modelo comparativo, se caracterizarán el Acto Legislativo 1 de 1936 y la reforma plebiscitaria de 1957, tomando en cuenta su contexto, proceso de adopción y contenido de las normas adoptadas, siguiendo el esquema de análisis empleado por Andrés Dávila en la comparación que realiza entre el proceso que dio lugar al Frente Nacional y aquél que produjo la Constitución de 1991⁴. De esta manera, se espera captar los elementos relevantes de estos tránsitos y, ulteriormente, plantear una explicación de ese resultado, en el marco del sistema político colombiano de oscilaciones entre garantías y derechos, restricciones y exclusiones, en que imperan más las últimas que las primeras.

Como anotación a este preámbulo y, si se atiende, tan sólo a los planteamientos que se destacan en el epígrafe de este texto, es importante señalar que, aparentemente, los dos procesos serían muy disímiles y sus distancias siderales en cuanto entrañan filosofías y propósitos diferentes. En efecto, en el imaginario que se ha construido, la reforma del 36 y su impulsor son presentados como ejemplos de una fórmula de cambio estructural en el país y el epíteto de ‘la revolución en marcha’ expresa ese carácter renovador⁵. Por el contrario, el pacto de élites pasó a la historia como acuerdo burocrático que no podía contemplar una perspectiva ideológica en uno u otro sentido;

³ Podría plantearse la siguiente periodización: 1936-1940, 1940-1945, 1945-1948, 1948-1953, 1953-1957.

⁴ Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. *Democracia Pactada, El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, Bogotá, Alfaomega, Ceso-Uniandes, 2002.

⁵ Tirado Mejía, Álvaro. *Aspectos sociopolíticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, en *Colombia: economía, política y sociedad*, Comp. Pardo Rueda, Rafael, Bogotá, Colpatria - CEREC, 2001. En contra, Botero, Sandra. “La reforma constitucional de 1936, El Estado y las políticas sociales en Colombia”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 33, Bogotá, 2006, pp. 85-109.

sino que debía reflejar una intersección de ambos proyectos y restringir al máximo todos los elementos que los distanciaban. No obstante, y analizando con cierta profundidad las coyunturas, se advierten más puntos de contacto de los que pudieran, al inicio, olfatearse.

1. EL CONTEXTO DE LAS REFORMAS-LOS CONTORNOS

Los años de la década de 1930 recibieron el impacto de la serie de transformaciones que estaba viviendo el país en las dos décadas anteriores y que dan cuenta del florecimiento de una nueva sociedad⁶. Tanto en el nivel de las ideas como de la existencia cotidiana se produjeron procesos profundos de cambio: las ciudades capitales crecieron de manera exponencial, la migración hacia estas empezó a constituirse en imán, los nuevos medios de comunicación, la radio principalmente, irrumpieron en una sociedad pastoril, paradójicamente, sin vías de comunicación⁷. Esas concentraciones urbanas (de más de 100.000 habitantes para la época estaban en Bogotá, Medellín y Cali) se encontraron repobladas por personas en la indigencia y la pobreza que fueron caldo de cultivo para el incremento de la criminalidad⁸. La urbe pasó a ser el centro de la política y las movilizaciones de masas un lugar común, tanto como las expresiones que se iban presentando en las plazas públicas. Como un elemento adicional, es preciso hacer mención al colapso de 1929 que dinamizó, en grado sumo, las reformas y les dotó de un instrumento (el keynesianismo) para su adopción; la crisis afectó el crecimiento que llevaba el país en la década de 1920⁹. Un rasgo particular que había concitado algún insufló patriótico, lo brindó la 'República Liberal' que había defendido con éxito la 'integridad territorial' en el conflicto con el Perú, lo cual gravitaba favorablemente en la gestión que había iniciado y lo confrontaba a las continuas pérdidas de territorio achacadas al conservatismo, la última de ellas encarnada en el triste y célebre episodio de la pérdida de Panamá.

La llegada al proceso que dio lugar al plebiscito de 1957, por su parte, recibe una sociedad marcada por una violencia generalizada¹⁰ y un odio partidista muy fuerte, que la dictadura rojista no logró desvanecer. El drama agónico que vivía intentó ser solucionado mediante esta, pero el gobierno del

⁶ Se puede consultar las obras: Sierra Mejía, Rubén (Comp.). *República Liberal: sociedad y cultura*, Bogotá, Universidad Nacional, 2009 y Uribe Celis, Carlos. *Los años Veinte en Colombia*, Bogotá, Ediciones Alborada, 1991.

⁷ Tal parece que el cambio ha sido mínimo para inicios del siglo XXI.

⁸ Uribe Celis, Carlos. *Los años Veinte en Colombia*, Bogotá, Ediciones Alborada, 1991.

⁹ Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 49.

¹⁰ Ib. p. 69.

autoproclamado binomio pueblo-fuerzas militares solo pudo contener parcialmente esa espiral. No obstante, además de que la violencia subyacía en el proceso, los partidos tradicionales estaban siendo reemplazados por un intento de tercería que rebasaba los objetivos del golpe, por lo que si bien el acuerdo se planteó como una solución a esa violencia obedeció también a esa paulatina pérdida de protagonismo¹¹. La violencia no parece ser un dato nuevo en la medida en que el enfrentamiento partidista también estuvo presente en la década de 1930, pero dos décadas después tiene una intensidad mayor y recoge la generación de conflictos desde la guerra civil ‘de los mil días’. Esas heridas, aún abiertas, estaban latentes en la división de pueblos, ciudades y veredas o barrios. Igualmente, el carácter urbano se acentuó exponencialmente dentro del modelo de desarrollo intervencionista. A nivel tecnológico, vale la pena hacer mención a la llegada de la televisión al país¹² que si bien no desplazó (ni ha desplazado) a la radio, sí produjo un impacto en la forma de hacer política y en la cotidianeidad de la población.

En materia económica se podría afirmar que existe una continuidad del modelo. La intervención del Estado en la economía fue un elemento característico en ambos casos, pero si hay algo que los diferencia es el ambiente de libertades en cada caso y el grado de énfasis en lo social, con una intención redistributiva como un elemento definitorio del proyecto de la revolución en marcha. Sólo la Revolución Cubana despertó las alarmas continentales a través de la ‘Alianza para el Progreso’ que condujo a que el consociacionalismo criollo planteara, a instancias de tales dictados imperiales, una ley de reforma agraria y programas de acceso a la vivienda, entre otras políticas. Adicionalmente, en la segunda mitad de 1956¹³ la situación del país no era buena y esto pudo convertirse en un aliciente para el apoyo empresarial. Ello fue bien diferente a lo que ocurrió en 1936 cuando la economía se encuentra en una senda expansiva.

De otra parte, en el 57, los partidos, liberal y conservador, estaban en un repliegue ideológico, expresado como una búsqueda de pacificación, temporalmente dirigida a través de la dictadura de Rojas Pinilla. El liberalismo, por su parte, había exprimido toda la radicalidad de izquierda que existía en la década de 1930 y que tenía un peso importante en su orientación. De hecho, los ‘Acuerdos de Sitges y Benidorm’ plantearon una purga larvada en su seno¹⁴ y fueron dejando en la acera toda muestra de su

¹¹ Ib. p. 79.

¹² Fue traída al país por Rojas Pinilla en 1954, el 13 de junio, a un año del golpe de estado (o de opinión).

¹³ Id., p. 71.

¹⁴ Políticos del liberalismo radical de 1930 a 1949 con una importante figuración política, como Alfonso Romero Aguirre, fueron excluidos sistemáticamente de esos pactos. El ideario liberal que recoge en

antigua y fugaz filiación social, lejana de “*veleidades revolucionarias*”¹⁵. Así pues, se presentaba como un partido domesticado, presto a conservar su figuración así fuera mediante un pacto que pudiese deslegitimarlo. Desde otra perspectiva, el liberalismo desconectó los elementos que produjeron esa repulsión y aportó de sí la estirpe oligárquica no controversial que, en ciertos momentos, lo había unido al partido conservador. Este, por su parte, también mostró su cara amable a través de quien fuera su más ácido crítico, Laureano Gómez, lo cual le granjeó enemistades al interior de su partido e incluso disidencias que luego se expresarían en las contiendas electorales durante el Frente Nacional. Ello contrastó con la radicalidad de las décadas de 1920 y 1930, en las que el liberalismo asumió un liderazgo social casi para salirle al paso a una corriente socialista galopante. Al respecto, es muy dicente que en las elecciones parlamentarias de 1923 el recién creado Partido Socialista Revolucionario (PSR) hubiese alcanzado el 23% de los votos en Medellín y superado al Partido Liberal¹⁶.

En el contexto internacional, se vivieron dos momentos del anticomunismo en el mundo que se reflejaron claramente en la política interna. Tanto en la década de 1930 como a finales de 1950 se representaba al comunismo como un supuesto enemigo de las libertades y, obviamente, como un riesgo para las élites en el poder que, —así la amenaza no fuese tan real—, podían sentir en el capitolio las ‘hordas’ del proletariado, como mostraban las imágenes que había sucedido en Moscú en 1917. Esta presentación tiene ciertos matices y diferencias asociadas a la guerra. La teoría de ‘frentes populares’ con los partidos comunistas y el browderismo, aclimataron alianzas que los hicieron presentables momentáneamente hasta el fin de la segunda guerra. Esta amenaza se fortaleció con el fin de la misma y el inicio de la Guerra Fría, que promocionaba con ahínco la invasión soviética al ‘mundo libre’. Por ello, la declaratoria de ilegalidad del partido comunista en el gobierno de Rojas Pinilla, a través del Acto Legislativo 6 de 1954 proferido por la Asamblea Nacional Constituyente, no es algo que genere reproche en el bipartidismo, a pesar de la alianza y el papel que jugaron los comunistas en la caída de Rojas Pinilla. En efecto, en ambos casos, existe también una fase inicial en que el comunismo se aceptaba como un aliado estratégico para ambos procesos. Muchos de los líderes comunistas o del Partido Socialista Revolucionario de

sus tempranos textos resulta contrario a los propósitos convivialistas. Cfr: Romero Aguirre, Alfonso. *Ayer, Hoy y Mañana del Liberalismo Colombiano, Tomo III, Un radical en el Congreso*, Bogotá, Ed. ABC, 1972. Para el caso de Gaitán, el ‘negro’ como lo llamaban, cfr. Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, Bogotá, Tercer Mundo- Uniandes, 1993, p. 57.

¹⁵ Cfr: Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. *Democracia Pactada, El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. p. 163. Se cita, igualmente, el caso costarricense.

¹⁶ Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 49.

entonces hicieron su paso al liberalismo o retornaron a él¹⁷. Existían algunos lazos con esas ideas, lo que permitió que López Pumarejo dijera públicamente que el Partido Comunista era su pequeño Partido Liberal. La visión de aliado estratégico se acentuó con el inicio de la IIGM y, en el horizonte colombiano, produjo una alianza fugaz para derrocar a Rojas Pinilla en las ‘Jornadas de mayo’. Ocurrido ello, el contexto del 57 cambió ostensiblemente, pues el comunismo era el enemigo declarado, el adversario en caso de una tercera guerra mundial, lo cual se hizo evidente con la división de la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) en 1959 bajo la orden perentoria de Lleras Camargo de expulsar a los comunistas, lo cual grafica la intolerancia macartista. El desafío de la Revolución Cubana incrementó inmediatamente las alertas que ya se habían encendido con el fin de la IIGM y el inicio de la Guerra Fría. La represión, el estado de sitio y la captura de sospechosos continuaron siendo una fórmula privilegiada, como si la dictadura y sus mecanismos no hubiesen pasado¹⁸. Los medios de comunicación, en particular *El Tiempo*, se encargaron de atizar el macartismo como una lógica de prensa cotidiana en todas sus facetas (editoriales, noticias, cubrimiento de las campañas, caricaturas, etc.) especialmente frente al Movimiento Revolucionario Liberal (MRL)¹⁹. A ello se acompañó con el paliativo de la Alianza para el Progreso, que se constituyó en una forma clientelar de contención.

Este constituye otro de los atributos comunes de las reformas. Tanto el Acto Legislativo del 36 como el pacto frenenacionalista operan como fórmulas privilegiadas de contención de lo popular cada una a su manera. Respecto de la significación del Acto Legislativo 1 de 1936, el mismo se ha asociado a una “*contrarrevolución preventiva lanzada desde el Gobierno por la amenaza de cambio y poder popular*”²⁰, en contra de las tesis que catalogan la reforma del gobierno liberal como social demócrata y, por ende, depositaria de la

¹⁷ Alfonso Romero Aguirre, quien luego fuera representante a la Cámara durante la reforma del 36 y jefe del liberalismo en Bolívar, por ejemplo, participó en la fundación del Partido Socialista Revolucionario. Otros liberales huyeron del mismo, como es el caso del profesor Gerardo Molina, el poeta Luis Tejada, Moisés Prieto, José Mar y Armando Solano.

¹⁸ Para el caso, y a la salida de la dictadura, se mantiene el régimen de excepción como un esquema de control autoritario. *Cfr.*, Romero Buj, Alfonso. “Hacia una modificación consecuente del artículo 121 de la Constitución Nacional”, en *En Marcha*, No. 4, 1958. Este elemento, sumado a la posibilidad de retener personas por orden del Consejo de Ministros cuando existan sospechas respecto de ciertas personas redondea las medidas autoritarias aún vigentes en el pacto de élites y de estirpe dictatorial (Art. 28, Constitución Nacional). Era además, una norma muy aplicada de lo que pueden dar cuenta, entre otros, Alfonso Romero Buj, asesor sindical y defensor de los derechos de los trabajadores.

¹⁹ *Cfr.* Ayala Diago, César Augusto. *Exclusión, discriminación y abuso de poder en ‘El Tiempo’ del Frente Nacional. Una aproximación desde análisis crítico del discurso*, Facultad de Ciencias Humanas, 2008. En esta investigación se recrea, de manera exhaustiva, el papel de *El Tiempo* en la creación del mensaje frenenacionalista y la estigmatización de cualquier otra opción.

²⁰ Valencia Villa, Hernando. *Carta de Batalla, Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Panamericana, 2010, p. 182.

combinación de modelos²¹; y de quienes, dentro de una caracterización socialista, afirman que la misma quedó trunca²², sin dejar de indicar, para la época, que la misma “coloca a nuestro país en el camino de realizar lo que se ha llamado por los pensadores de esta época *democracia orgánica o funcional*”²³. Por otra parte, se afirmaba el carácter instrumental al capitalismo de las reformas en materia laboral, con un contenido estrictamente clasista²⁴, análisis que también se ha realizado para casos como el argentino y es extensivo a otros países. Asimismo, también se ha señalado que fue “una estrategia política utilizada por las clases gobernantes” frente al temor por el surgimiento de movimientos políticos²⁵. Dentro de un lenguaje de confrontación²⁶, se permite adscribir los cambios a una herramienta plausible de poder, a través de la cual se logra desactivar un conflicto social que se vaticinaba, lo cual será tratado bajo el concepto de ‘revolución pasiva’²⁷, que tiene ribetes de tragedia²⁸. Dentro de ese ritualismo, se considera que el proceso de adopción de tal constitucionalismo adquiere el carácter de un drama inconcluso (lo social) en el que no se logra expiar la culpa (la inclusión real de un sector de la población excluido). Es decir, el ordenamiento pretende introducir un

²¹ Buitrago Guzmán, María Rosalba. “Análisis comparado del Constitucionalismo Social”, en Marquardt Bernd. *Constitucionalismo comparado, acercamientos metodológicos, históricos y teóricos*, Bogotá, Universidad Nacional, 2009. p. 417. Contrasta la autora con la del modelo socialista emergente en la URSS y el mexicano cuya diferencia se basa en la comprensión de lo social y en la categoría socialdemócrata, además de Colombia, ubica los casos de Alemania, Chile, Perú y Venezuela. Igualmente, Marquardt, Bernd. *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010)*, Tomo 6, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011, p. 101. Tirado Mejía destaca la faceta de estadista de Alfonso López Pumarejo en la obra citada.

²² Olano García, Hernán. *Constitucionalismo Histórico*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2007, p. 249. Se toma el prólogo de Carlos Lozano y Lozano al texto de Gnecco Mozo, José. *La reforma Constitucional de 1936*, Bogotá, Editorial ABC, 1938, p. XX. Al respecto, el profesor Gerardo Molina, quien además participó en la reforma, no duda en caracterizarla de social (obviamente no marxista) pero pone de presente que ese ideario no pudo ser desarrollado por la resistencia del capital, por la reacción conservadora y porque el epíteto revolucionario era sólo un forma de presentación sin una significación real que se plasmaran en cambios de la estructura de dominación. Cfr. Molina, Gerardo. *Las ideas socialistas en Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1988, pp. 293-296. Esta tesis se advierte en Díaz Arenas, Pedro Agustín. *La Constitución Política de 1991*, Bogotá, Temis, 1993, pp. 29-30.

²³ Olano García Hernán, *Constitucionalismo Histórico*, op. cit. p. 249.

²⁴ Cáceres Corrales, Pablo. *Crítica Constitucional, Del Estado liberal a la crisis del Estado providencia*, Bogotá, Banco de la República, 1989, p. 421.

²⁵ Mecle Armiñana, Elina. “Los derechos sociales en la Constitución Argentina y su vinculación con la política y las políticas sociales”. En *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*. Ziccardi, Alicia (Comp.) Buenos Aires, CLACSO, 2001, p. 38. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/pobreza/arminana.pdf>

²⁶ Cfr., Valencia Villa, Hernando, *Cartas de Batalla, Una crítica del constitucionalismo colombiano*, op. cit.

²⁷ El término es atribuido a Vincenzo Cuoco por Gramsci en los ‘Cuadernos de la Cárcel’. De acuerdo con el autor italiano, en ella se produce una reacción de las clases dominantes a la subversión esporádica, elemental y desorganizada de las masas populares. Cfr. Gramsci, Antonio. *Cuadernos de la Cárcel*, México, Ediciones Era, 1986, p. 205.

²⁸ “Así, la tragedia, es la imitación de una acción seria y completa, de una extensión considerable, de un lenguaje sazonado, empleando cada tipo por separado, en sus diferentes partes, y en la que tiene lugar la acción y no el relato, y que por medio de la compasión y del miedo logra la catarsis de tales padecimientos”. Aristóteles. *Poética*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, p. 47.

balance en el poder a través de lo social, como elemento del drama que puede ser la sazón del lenguaje que no cristaliza en un cambio en la realidad, sino que termina generando reacciones autoritarias (un péndulo de dos décadas o menor) de una virulencia inusitada²⁹, en donde no existe una catarsis a los padecimientos. En alguna medida, se plantea una complementariedad entre ese ritualismo trágico y la forma de cooptación de esa movilización social que luego casi es eliminada y que no merece ese infortunio frente a su “heroísmo”³⁰. La revolución pasiva de que trata Antonio Gramsci es la respuesta de la clase dirigente cuando “su hegemonía se ve debilitada de alguna manera”³¹. Esto implica la existencia de una fase de restauración (reacción a un efectivo cambio) y otra de renovación (asimilación de algunas demandas populares), que admiten algunas modificaciones desde arriba³². Tal situación genera, en el interregno, una lucha de posiciones en donde se debaten hegemonía y contrahegemonía.

A su turno, el denominado acuerdo consociacionista comporta un elemento indudable de contención de otras fuerzas políticas y representaciones, por vía de la negación de las existentes. He allí una de sus mayores debilidades, lo que termina derivando en una crisis profunda en el sistema político.

Igualmente, no puede perderse de vista el papel que jugaron las fuerzas armadas en el pacto frentenacionalista que distó de lo ocurrido en la reforma del 36. Además de que fue el primer proceso de reforma constitucional llevado a cabo por el Congreso de la República, sin acudir a esquemas externos o muletillas de legitimación, como lo han sido las asambleas nacionales constituyentes, la República Liberal no se identificaba con el poder militar y, más bien, era su adversario político³³. De allí el suceso del ‘golpe de Pasto’ en 1944, como un campanazo de lo que vendría, mejor estructurado, consensuado y planeado, en 1953. Por el contrario, en el tránsito que se lleva a cabo en 1957, la presencia de las fuerzas armadas es esencial. No sólo en la salida de Rojas Pinilla del poder, sino en el respeto de los acuerdos de las élites de los dos partidos,

²⁹ Con la sola excepción del caso uruguayo (el denominado golpe bueno) en menos de una década se desarrollaron respuestas autoritarias. Este planteamiento está implícito en Marquardt, Benrd. *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010)*, op. cit.

³⁰ Aristóteles, *Poética*, op. cit. p. 64.

³¹ Carnoy, Martin. *El Estado y la Teoría Política*. México, Alianza Editorial, 1993, p. 101.

³² Es el estudio que se hace para el caso brasileño en Coutinho, Carlos Nelson. “Gramsci en Brasil”, en *Cuadernos Políticos*, No. 46, México, Ediciones Era, 1986, pp. 24-35. El autor refiere al éxito de este análisis para su aplicación en los casos estadounidense y europeo, este último a través de los partidos socialistas posteriores a la segunda guerra mundial.

³³ Cfr. Vargas, Alejo. *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano, antecedentes y perspectivas*, Bogotá, Intermedio Editores, 1998, p. 120.

no obstante una tentativa golpista de último momento³⁴. En general, el estamento militar no quería combatir en las calles³⁵. Así, dócilmente, a través del Decreto 247 de 1957, la Junta Militar, “interpretando la opinión nacional expresada en los acuerdos políticos”, convocó al plebiscito. De esta manera, el cuerpo militar se mantuvo replegado en la división planteada por Lleras Camargo en su discurso de posesión; dedicada al manejo del orden público y con cuota especial en el Ministerio de Defensa.

Ahora bien, para entender este movimiento de élites debe repararse en quienes formaron parte de los procesos, donde, en un lugar privilegiado, se advierte la presencia de Lleras Camargo como un pivote o bisagra en ambos casos. En la reforma de 1936, como ministro de gobierno cumplió el papel de liderarla y ser el corifeo de López Pumarejo en el Congreso; mientras, en el acuerdo de 1957, fue la figura emblemática del liberalismo para acordar con Laureano Gómez el trámite que debía surtir y brindó la confianza necesaria para llevar a buen término el proceso. La ausencia de López Pumarejo es notable, pero, sin embargo, avala el proceso desde afuera³⁶, ya sin un caudal político. En cuanto a Laureano Gómez, logra un reencauche dentro de su partido y una revancha frente al golpe militar que había privilegiado al oспinismo³⁷.

De otra parte, un actor político nuevo en el contexto de la reforma de 1936 es el movimiento obrero que ya desde la década de 1920 mostraba su beligerancia y combatividad en ciertos sectores de la economía, en busca de justicia social. Y también, tempranamente, era criminalizado y atacado de una manera encarnizada. Este umbral ha sido especialmente utilizado en el conflicto laboral³⁸ a lo largo de toda nuestra historia. Entre nosotros, aún se reconoce la resolución del ‘conflicto de las bananeras’, la masacre de obreros que prestaban los servicios a la United Fruit Company y la persecución a las luchas de ‘los tres ochos’, como hitos de estas movilizaciones y de la represión frente a las mismas que, lamentablemente, no pueden ser vistas como una página del pasado ni, inclusive, como un prurito de ciertos países, pero que en el momento deslegitimaban al gobierno conservador³⁹. En uno de

³⁴ Cfr. Vargas, Alejo. *Política y armas al inicio del Frente Nacional*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1995. Una descripción de este momento a través de la vida del teniente del Ejército Alberto Cendales, se puede leer en Claver Téllez, Pedro. *Rebelde hasta morir, vida, pasiones, fugas del teniente Alberto Cendales Campuzano*, Bogotá, Hombre Nuevo Editores, 2002.

³⁵ Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición op. cit.* p. 84.

³⁶ *Jornadas de Mayo*, p. 17. Aparecen misivas de apoyo de otros expresidentes. Adicionalmente, López Pumarejo aparece tras bambalinas, cfr. Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición, op. cit.* p. 81.

³⁷ Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición, op. cit.* p. 82.

³⁸ Las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, contemplan capítulos de sanciones penales e incluso de censura a ciudadanos extranjeros. La Ley 48 de 1968 introdujo el estado de sitio laboral.

³⁹ Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición, op. cit.* p. 50.

los actos que lo hizo célebre, el líder liberal Jorge Eliécer Gaitán realizó un juicio público de la actitud del gobierno y del arrodillamiento para con el “oro yanqui”⁴⁰. El movimiento obrero era, sin duda, una esperanza y el martirologio de líderes como María Cano, Raúl Eduardo Mahecha o el propio Ignacio Torres Giraldo, lo llenaban de legitimidad y transparencia. Incluso, en los fines del mandato de Abadía Méndez había una faceta conspirativa⁴¹. Es más, existió una preocupación por una parte del liberalismo para incorporar a las clases trabajadoras, no sólo para promover la demanda de bienes, sino, como lo dijera Moisés Prieto, “*para luchar contra la intervención anarquizante que el comunismo, el Unirismo y la acción católica desarrollan*”⁴². Por ello debían vigilarse los sindicatos para controlar su acción política⁴³.

En los instantes previos al plebiscito, por el contrario, el movimiento obrero se encontraba en franco declive y desprovisto de esa llama de cambio que lo caracterizó en sus inicios⁴⁴. Apenas sobreaguaba en medio de esa violencia aguda, casi que heredada del trato criminalizante que le dio Lleras Camargo en la huelga de Fedenal, ocurrida en 1945, cuando el presidente encargado antepuso el argumento del ‘interés de la nación’⁴⁵ para declarar ‘ilegal’ a la huelga. Se trataba de un movimiento que había vivido un esplendor y que en el 57 se hallaba en busca de una nueva identidad. Incluso, la movilización estudiantil copó más el espectro político, pues era un actor que crecía con la ampliación de la educación superior, participaba activamente y aportaba su cuota de sangre⁴⁶.

Algo similar ocurría con el problema agrario en la República Conservadora. No sólo el movimiento obrero, sino, como afirma Londoño, “*la revolución social era vista por los grandes propietarios rurales y los industriales, por la jerarquía católica y gran parte del clero, por el partido de gobierno e incluso por algunos sectores liberales como una amenaza real contra el orden y*

⁴⁰ Gaitán, Jorge Eliécer. *Oraciones de Gaitán*, Bogotá, Editorial Jorvi, 1958, pp. 24-51. Igualmente, cfr. Braun, Herbert, *Mataron a Gaitán*, op. cit. pp. 27-28; y en Romero Aguirre, Alfonso. *Confesiones de un aprendiz de estadista*, op. cit. p. 145.

⁴¹ Cubides Cipaguata, Fernando. “El liberalismo y el movimiento sindical durante la república liberal”, en Sierra Mejía, Rubén. *República liberal: sociedad y cultura*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009, p. 121.

⁴² *Ibid.*, p. 133.

⁴³ *Ibid.*, p. 134.

⁴⁴ Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. pp. 59-60 y 73. Igualmente, en Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. *Democracia Pactada, El Frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. pp. 165-166.

⁴⁵ Escobar Uribe, Ignacio. *Los conflictos colectivos de trabajo*, Bogotá, Ed. Temis, 1975, pp. 173 y ss.

⁴⁶ Son exaltados en las jornadas de mayo los estudiantes Ernesto Aparicio Concha y Pedro Luis Tamayo quienes son asesinados. *Las Jornadas de Mayo*, Bogotá, Editorial Antares, 1957, p. 11.

*progreso de la república*⁴⁷. En el contexto liberal, se trataba solo de regular la propiedad y fomentar la explotación de la tierra, pero la agitación social en el tema agrario y la estigmatización al movimiento campesino eran evidentes⁴⁸. En el centro del debate se encontraba la función social y la oposición de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC)⁴⁹, y es en esa época que se produce un crecimiento de las organizaciones campesinas lideradas entonces por Erasmo Valencia en el Sumapaz, que corría paralelo con el crecimiento de su contradictor, la SAC⁵⁰. El campo, como legado de esa controversia, es el escenario de una guerra civil en la década de 1950.

No obstante esta similitud, debe reconocerse que la reforma constitucional y, en general, el primer período de gobierno de Alfonso López Pumarejo, produjeron agudas contradicciones entre las élites y los grupos de poder. Los empresarios de diversa estirpe, descontentos con lo que estaba sucediendo se agremiaron en la Asociación Patriótica Económica Nacional, la Iglesia atacaba inclementemente a López, el Partido Conservador, sin representación en el Congreso, ejercía una oposición férrea y lo propio realizaban las fuerzas armadas. Este no fue el caso del acuerdo que se gestó en 1957 cuyo sentido era, precisamente, el de evitar la conflictividad al interior de las élites y producir consensos entre sus actores privilegiados: los empresarios, los terratenientes y la iglesia católica.

En efecto, la reforma del 36, a pesar de sus limitaciones, constituyó un enfrentamiento directo al poder de la Iglesia. Un debate de la época⁵¹ fue desatado por el proyecto de ley por medio del cual se reconocería la personería jurídica a las logias masónicas, el que se convertiría en la Ley 62 de 27 de noviembre de 1935, antes de la gran reforma, demandada por inconstitucional, pues se decía que iba en contra de los principios eclesiásticos de la Constitución de 1886, pero, no obstante, fue declarada exequible y, luego, se intentó derogar infructuosamente. Salvaron el voto los magistrados conservadores que por la época eran muchos, pero no conformaban mayoría. Por eso, además se exaltó *al il. h.: doctor Alfonso Romero Aguirre, 30., al Val.: y Subl.: Príncipe del Real Secreto, grado 32, previa comunicación del grado intermediario y con dispensación total de intersticios, en tiempo y en dinero, y para que haga parte del Gran consistorio de Bogotá, como miembro activo.*

⁴⁷ Londoño Botero, Rocío. “Concepciones y debates sobre la cuestión agraria (1920-1938)”, en Sierra Mejía, Rubén. *República liberal: sociedad y cultura*, Bogotá, Universidad Nacional, 2009, p. 47.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 53.

⁴⁹ *Ibid.*, pp. 80-81. Paradójicamente, López Pumarejo terminó siendo acogido por la SAC y fue presidente de la misma en 1941.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 114.

⁵¹ Proyecto de ley presentado por Alfonso Romero Aguirre.

Se comunica al gran Consistorio y al agraciado en nota de estilo. Esa jerarquía no podía pasar esta clase de tragos amargos en los que veía mellado su poder e influencia en la sociedad, por lo que su reacción fue visceral⁵².

A su turno, en 1957, la Iglesia fue vital en el proceso que dio lugar al pacto y, sin duda, lo bendijo con creces. Monseñor Crisanto Luque tuvo varias actuaciones, tanto en la conspiración como en los instantes inmediatos. El 30 de abril se dirigió a Rojas Pinilla y oficiando como magistrado de una Corte, para evitar la jugada jurídica del dictador, manifestó que si la asamblea no es cuerpo soberano de la Nación, por falta de independencia de sus miembros, sus actos son inválidos “y, por consiguiente, nula la elección de presidente si la hiciera”⁵³, adelantándose al momento en el que la Asamblea decretaría la reelección⁵⁴. El 5 de mayo “defiende a su pueblo” frente al ataque a una iglesia⁵⁵ y, finalmente, el 10 de mayo, envió una carta a los amadísimos sacerdotes y fieles en la que, luego del incendio, llama a la tranquilidad, a la serenidad y a la compostura⁵⁶.

En esa misma faceta, debe destacarse el papel de los sectores económicos, que, como ya se indicó, fueron adalides y gestores del pacto⁵⁷, al punto que promovieron un paro y ejecutaron todas las actividades propias de la desobediencia civil. La situación en el 36 era de cierto antagonismo con la reforma y, si bien existieron sectores que la apoyaron como parte del nuevo modelo de desarrollo, la APEN, como ya se indicó, se opuso a cualquier proceso que implicase reformas en la propiedad de la tierra. En el Frente Nacional la unanimidad sería total.

2. LA FORMA DE LAS REFORMAS

En el imaginario nacional se ha construido la tesis según la cual la reforma fue novedosa, revolucionaria y fruto exclusivo del liderazgo de López Pumarejo⁵⁸,

⁵² Silva, Renán. “Reforma cultural, iglesia católica y Estado durante la república liberal”, en Sierra Mejía, Rubén. *República liberal: sociedad y cultura*, op. cit. p. 229. Por si fuera poco, se realizó otra publicación del catecismo del padre Astete ver *Ibid.*, p. 241.

⁵³ *Jornadas de Mayo*, op. cit. p. 95. Curiosamente, el constitucionalista Darío Echandía avaló que la Asamblea ratificara el golpe de Estado cuatro años después.

⁵⁴ Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 83.

⁵⁵ *Jornadas de Mayo*, op. cit. p. 127.

⁵⁶ *Ibid.*, p. 215.

⁵⁷ Dávila Ladrón de Guevara, *Democracia Pactada, El frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. p. 167. Igualmente, son bastante dicentes los documentos y actuaciones. Cfr., *Jornadas de Mayo*, op. cit.

⁵⁸ Por ejemplo, Tirado Mejía, Álvaro, *Aspectos sociopolíticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, en *Colombia: economía, política y sociedad*, op. cit. Sobre la figura de López Pumarejo, se

lo cual reduce el espectro político existente y su significación, tanto al interior del Congreso de la República como por fuera de ese escenario. Sin embargo, este fue un proceso más complejo de negociación y filigrana tendiente a matizar los cambios y hacerlos presentables a la oposición, tanto a la interna del liberalismo como a la conservadora⁵⁹.

No puede dejarse de lado, además, la historia del liberalismo que se asomaba al siglo XX con la famosa intervención de octubre de 1904 en el entonces Teatro Municipal de Rafael Uribe Uribe, en donde se expresa el ideario social del liberalismo que proponía, ya para esa época, una legislación social (entre otras el descanso obrero), la organización de la asistencia pública, una reforma agraria y urbana⁶⁰ y que se plasma en el programa liberal de 1919⁶¹, en el cual, además de la legislación social⁶², se instaba a los movimientos obreros a unirse al liberalismo pues, de lo contrario, les sería contraproducente. Este planteamiento se hizo explícito en 1935, ya con mayorías parlamentarias, en el texto de declaración de principios de 1935⁶³ en donde se formula la intervención del Estado (principio II), la protección al trabajo (principio IX), la propiedad como función social (principio XII) y la educación gratuita, única, laica y obligatoria (principio XVI). El liberalismo se proclama,

puede consultar Barrero, Tomás. “El liberalismo de López Pumarejo”, en *República Liberal: sociedad y cultura*, Sierra Mejía, Rubén (Ed.), *op. cit.* En uno de los comentarios de quien participó en la reforma, Alfonso Romero Aguirre, se advierte que el interés del Gobierno era bastante restringido, pues sólo contemplaba la función social de la propiedad y la remuneración de los congresistas. *Cfr.*, Romero Aguirre, Alfonso, *Confesiones de un aprendiz de estadista*, *op. cit.* p. 184.

⁵⁹ Botero, Sandra. *La reforma constitucional de 1936, El Estado y las políticas sociales en Colombia*, *op. cit.* pp. 85-109.

⁶⁰ Molina, Gerardo. *Las ideas liberales en Colombia 1849-1914*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1970, pp. 254-262.

⁶¹ Romero Aguirre, Alfonso. *Ayer, Hoy y Mañana del liberalismo colombiano*, Cuarta edición, Bogotá, Editorial ABC, 1972, pp. 40-42.

⁶² Un recuento de las leyes expedidas durante la República Liberal destaca las de protección a los trabajadores en las empresas mineras (Ley 26 de 1931), auxilio de enfermedad para los trabajadores del Estado (Ley 48 de 1930), aprobación de algunas convenciones adoptadas en la organización Internacional del Trabajo (Ley 129 de 1931), salario mínimo para maestros de escuela (Ley 2ª de 1937); servicios médicos y salario para los trabajadores de la zona bananera (Leyes 1 de 1937 y 125 de 1937), descanso remunerado el 1º de mayo (Ley 38 de 1937), protección a la maternidad (Leyes 53 de 1938 y 197 de 1938), pensiones de jubilación (Ley 206 de 1938), protección al salario (Ley 165 de 1941), convenciones colectivas, negociación y asociación (Ley 6 de 1945) y organización de la jurisdicción del trabajo (Ley 26 de 1946). Nótese que los proyectos de ley sobre salario mínimo general o indexación de salarios presentados entre otros por el senador Alfonso Romero Aguirre, no fueron aprobados. En Romero Aguirre, Alfonso, *Ayer, Hoy y Mañana del liberalismo colombiano*, *op. cit.* pp. 364-388.

⁶³ En Romero Aguirre, Alfonso, *Ayer, Hoy y Mañana del liberalismo colombiano*, *op. cit.* pp. 237-243. Entre otros principios que deben destacarse están la libertad de cultos (principio V), el sufragio universal (principio VII), la protección a la mujer (principio XIII). Declara, asimismo, que no es su propósito atizar el federalismo sino que acepta el régimen central (Principio VIII). No se alude, en este caso, a un tema sensible en su momento como lo es la denominada asistencia social, presente, como está visto, desde la intervención de Rafael Uribe Uribe de 1904.

además, como ‘revolucionario’, en cuanto pretende crear un orden nuevo (principio II).

Pero la hegemonía liberal en el Congreso, para el trámite del Acto Legislativo 1, no fue uniforme, pues contaba en su seno con tendencias de ‘izquierda’, de centro y de derecha⁶⁴. Este faccionalismo recibía los aires propios de la época, en especial una visión social del liberalismo que había originado que muchos de los antiguos liberales hicieran tránsito a la izquierda, por considerar que este se encontraba atrasado frente a los cambios que se estaban produciendo, especialmente a nivel social⁶⁵. No existía unanimidad en la dimensión del cambio frente a las tendencias existentes⁶⁶. Por un lado, quienes planteaban la adopción de una nueva constitución y, de otro, los que, siguiendo una tesis de menor confrontación con el Partido Conservador y de centro, que finalmente prosperaría como tesis gubernamental⁶⁷, apuntaban a reformarla. Una tendencia minoritaria, aunque audible, prefería dejar intacta la obra de Núñez y Caro. De hecho, López Pumarejo asediado por los férreos ataques de la derecha que lo caricaturizaban como un agente soviético, reaccionó a través de señales que lo mostraban muy alejado de todo lo que representaba la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la república proletaria, sin que la distancia fuera tan grande que no pudiera presentarse como un adalid social. Este equilibrio fue, a juicio del profesor Tirado Mejía⁶⁸, fundamental para el eventual éxito de la reforma, pero en realidad tuvo más incidencia el coqueteo browderista del Partido Comunista, al cual ya se hizo referencia, y las tesis del ‘frente popular’ en la época de Augusto Durán⁶⁹. Así pues, fue el Partido Comunista el que avanzó hacia las posiciones de la élite y no a la inversa.

Uno de los atributos más relevantes de la reforma es que la misma fue adoptada utilizando el mecanismo institucional previsto para tal fin y través de un

⁶⁴ Cfr., Torres Giraldo, Ignacio. *Los Inconformes*, Bogotá, Editorial Margen Izquierdo, 1974, p. 57.

⁶⁵ De hecho, muchos de los antiguos partidos liberales en Europa perdieron su importancia frente a partidos de orientación socialista o partidos social demócratas. Para el caso, se puede consultar Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

⁶⁶ Cfr., Tirado Mejía, Álvaro, *Aspectos sociopolíticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, op. cit. Aunque en el texto de Tirado Mejía se plantea que la reforma constitucional era solicitada por todo el liberalismo (p. 256), Torres Giraldo destaca que, adicionalmente, existía una tendencia de derecha que juzgaba innecesaria y perturbadora una reforma. Cfr. Torres Giraldo, Ignacio. *Los Inconformes*, op. cit. p. 57. En cuanto a la exaltación de López, cfr., Barrero, Tomás, *El liberalismo de Alfonso López Pumarejo*, op. cit..

⁶⁷ En el Informe al Congreso en la instalación de sus sesiones ordinarias de 1935, López Pumarejo expresaba que “*El Poder Ejecutivo ve con simpatía cualquier estudio serio, ordenado, armónico con la realidad colombiana, de las reformas que sea conveniente introducir a la Carta de 1886*”. En López Pumarejo, Alfonso. *Obras Selectas*, Segunda parte, Bogotá, Cámara de Representantes, 1980, p. 12.

⁶⁸ Tirado Mejía, Álvaro, *Aspectos sociopolíticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo*, op. cit.

⁶⁹ Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 55.

proceso electoral iniciado en 1930. Aún el paso de la hegemonía conservadora fue realizado por esa vía con lo cual se advierte que fue un tránsito en donde el ordenamiento constitucional respondía a los cambios, era dúctil y con la flexibilidad necesaria para ello.

Por el contrario, el proceso que desembocó en el plebiscito de 1957 difiere diametralmente del que se produjo en 1936. Llegó en el barco de la dictadura y de la mano de los militares con una ruptura institucional que se materializó en 1949 con el cierre del Congreso y la entrada en funcionamiento de una Asamblea Nacional Constituyente con una legitimidad precaria. Se trató, en un primer momento, de unos acuerdos entre las élites realizados en varias fases. Pero, además, la formulación del texto por parte de una comisión creada para tal fin, sin ninguna clase de representación, también constituyó una fórmula excluyente que, no obstante, tenía pretensión de legitimidad con el plebiscito. Es curioso, igualmente, que la fuente por medio de la cual se expidió el Decreto 247 de 1957, sobre plebiscito para una reforma constitucional, no fue el famoso y muy utilizado Artículo 121 que regulaba el estado de sitio y que tenía dotes de comodín (crear asambleas constituyentes, cerrar el Congreso de la República, hacer llover o producir sequías), sino la interpretación de la opinión nacional. Pero no cualquier interpretación, sino aquella consignada en los pactos de Benidorm⁷⁰ y Sitges. Al no existir legitimidad, la misma debía ser inventada en varias facetas y etapas. Una primera es la creación de la ilegitimidad de Rojas y la inconformidad de actores determinantes (la iglesia, la banca, la ANDI⁷¹), coetáneamente la evidencia de la faceta represiva de ese gobierno (que, en todo caso, el Frente Nacional no iba a abandonar), el acercamiento al estamento militar para no producirle suspicacia, la existencia de salvadores en los partidos tradicionales y en los gremios⁷², los curas en sus púlpitos, el tránsito a través de una Junta Militar, el recobro de una normatividad de base y el plebiscito como elemento en el que finalmente

⁷⁰ Desde ese momento, 24 de julio de 1956, se habla de sucesión de gobiernos de coalición amplia de los partidos, fórmula que después se extenderá a todas las ramas del poder público. *Jornadas de mayo, op. cit.* p. 251.

⁷¹ En las propias oficinas de la ANDI se hacían los comunicados contra Rojas Pinilla en los que se denunciaba la dictadura y se llamaba a la oposición.

⁷² Aparecen como gestores del proceso, Alberto Lleras Camargo, el arquitecto de la victoria, Guillermo León Valencia, entonces candidato a la presidencia, el eminentísimo Cardenal Luque que declaró ‘inválidos’ los actos de la llamada Asamblea Nacional Constituyente, Roberto García Peña, Director de *El Tiempo* ...símbolo de la prensa perseguida..., los expresidentes Alfonso López Pumarejo, Darío Echandía, Laureano Gómez, Eduardo Santos, Mariano Ospina Pérez, Roberto Urdaneta Arbeláez, estudiantes sacrificados (Ernesto Aparicio Concha y Pedro Luis Tamayo), Jaime Tobón Villegas (FENALCO), Luis Echavarría (Gerente de Fabricato), Jorge Ortiz Rodríguez (ANDI) y la Junta militar ‘que salvó el prestigio de las Fuerzas Armadas’ (Luis Ordóñez, Rafael Navas Pardo, Gabriel París, Deogracias Fonseca y Rubén Piedrahita). *Las Jornadas de mayo, op. cit.* En dicho texto se compilan la serie de documentos que condujeron al 10 de mayo, entre los que aparecen diversas declaraciones entre las que cabe destacar las de intelectuales (Revista Mito).

existía un convocatoria al pueblo para otorgarle algún sesgo de legitimidad, pero evitando, eso sí, movilizaciones populares y organización que conduzcan a reformas de profundidad en lo estructural. Para ello se estructuró una comisión de juristas que le otorgaron los contornos de legalidad al proceso⁷³. Para dar más visos de energía al movimiento, se presentó el único caso en la historia del país de paro patronal⁷⁴. Pero, obviamente, nada más alejado de un tópico revolucionario, diferencia que se advierte con el Acto legislativo de 1936 como una consolidación de la llamada revolución en marcha y elemento crucial para su avance.

En cuanto a la velocidad de los tránsitos, si bien la reforma de 1936 tuvo un trámite ágil, no sin contratiempos, el proceso para incorporar a la Constitución cláusulas sociales se estaba madurando desde 1931. La incubación del proceso que dio lugar al Frente Nacional fue mucho menor⁷⁵ y estuvo relacionada con el momento en el que fue claro que Rojas Pinilla “no planeaba un rápido retorno a un gobierno civil, sino más bien intentaba consolidar y probablemente prolongar su período presidencial”⁷⁶.

3. LOS TEXTOS ADOPTADOS

La reforma de 1936 tuvo un propósito modernizador insoslayable e incorporó en nuestro medio las fórmulas propias del ‘constitucionalismo social’, expresadas, en su momento, en la limitación al derecho de propiedad, la protección al trabajo y la intervención del Estado en la economía. Todos los países latinoamericanos⁷⁷ sin excepción, adoptaron una normatividad de este estilo antes de la primera mitad del siglo XX, siguiendo diversos procedimientos y en escenarios políticos diferentes y específicos, en lo que puede ser denominado como un cambio de paradigma en el

⁷³ Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 87.

⁷⁴ La convocatoria del paro, además de inusitada frente a quienes lo promovieron (con el día pago), tenía el siguiente texto: “Ciudadano: Hoy no hay más aspiración que la Patria. Manténgase en la calle. De su presencia pacífica depende la suerte de la Nación. No ofenda a nadie. No se retire. No se emborrache. Paro y manifestación permanente. Mientras el Frente Civil negocia con la Junta Provisional. Esta es la hora más importante del movimiento. Respete el pacto de los partidos. Una sola bandera: la tricolor. Una sola ambición: la libertad. Una sola consigna: Colombia”. En *Jornadas de Mayo*, op. cit. p. 256.

⁷⁵ Dávila Ladrón de Guevara, Andrés, *Democracia Pactada, El frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. p. 164.

⁷⁶ Hartlyn, Jonathan, *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 63.

⁷⁷ Por lo menos en Iberoamérica, se tiene el siguiente panorama: Argentina (1949), Bolivia (1938), Chile (1925), Costa Rica (1949-1924), Cuba (1940), Ecuador (1929), El Salvador (1939), Honduras (1924), Nicaragua (1939), Panamá (1941), Paraguay (1940), Perú (1920), Uruguay (1934), Venezuela (1936). Cfr: <http://bib.cervantesvirtual.com/porta/constituciones/constituciones.shtml>. En relación con la consagración del derecho al trabajo este fue un lugar común. Cfr. Botija Pérez, E., *Derecho del Trabajo*, Sexta edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1960, p. 72.

constitucionalismo⁷⁸. No obstante, si se compara el caso colombiano en el contexto latinoamericano, se advierte que la dimensión de las reformas introducidas no resulta tan radical. En efecto, para citar solo los casos coetáneos de Uruguay (1934), Bolivia (1938), Venezuela (1936), Cuba (1940), fue timorata frente a las cláusulas de constitucionalización plena del derecho laboral⁷⁹. Menos aún puede compararse con la Constitución mexicana de 1917, pionera en estos temas, la cual dedicó una normatividad amplia a la regulación del trabajo y a los derechos y garantías de los trabajadores (Art. 123)⁸⁰.

En su momento, se reconoció el énfasis diferente en cada caso cuando se decidió expresa y conscientemente adoptar esta clase de normas respecto al trabajo: *“Ese proceso de constitucionalización del derecho del trabajo se ha desarrollado de diferente modo, desde el punto de vista de la técnica jurídica. Algunas constituciones se han limitado a regular la competencia para la legislación del trabajo. Es éste un problema que tiene singular importancia en los regímenes federativos. Otras se refieren a procedimientos con respecto a la elaboración de las normas laborales, sentando el principio de la colaboración de las organizaciones profesionales u organismos especiales de consulta, en el parlamento. Un tercer grupo contiene normas del derecho del trabajo propiamente dichas, sea que se trate de normas simplemente programáticas, de una enumeración de materias cuya regulación legal se considera un deber del Estado —sin otorgar derechos subjetivos (u otorgándolos sólo por reflejo)— o, finalmente, de preceptos de inmediata aplicación (que hacen posible al ciudadano invocarlos directamente; p.ej., derecho a sindicalizarse, derecho de huelga etc.). Todavía son posibles combinaciones de estos dos últimos efectos”⁸¹.*

En todo caso, y a pesar de sus dimensiones limitadas frente a otras constituciones latinoamericanas, esta reforma contenía cinco cláusulas de interés para el constitucionalismo social como son: el reconocimiento de que la propiedad es una función social (Art. 10), la intervención del Estado en la economía y la protección al trabajador (Art. 11) que implica el control sobre las profesiones y oficios y la protección de la salubridad pública (Art. 15), la asistencia pública como función del Estado (Art. 16), la protección especial

⁷⁸ El concepto ‘paradigma’ y su opuesto, ‘enigma’, son manejados por el teórico de las ciencias Tomas Kuhn para explicar su desarrollo a través de la dinámica enigma-paradigma. En Kuhn, Tomas. *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982. Esto no significa que para este análisis se adopte el criterio de las denominadas ciencias físicas.

⁷⁹ De la Cueva, Mario. *Derecho mexicano del trabajo*, México, Ed. Porrúa, 1961, p. 184.

⁸⁰ Cfr., <http://bib.cervantesvirtual.com/porta/constituciones/constituciones.shtml>.

⁸¹ Krotoschin, Ernesto. *Instituciones de derecho del Trabajo*, Segunda edición, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1968, p. 61.

del trabajo (Art. 17) y el derecho de asociación y huelga, a salvo en servicios públicos (Art. 20)⁸². Se asumió el modelo keynesiano como una manera adecuada de reactivación económica para hacer frente a la ‘Gran Depresión’ de 1929 y, adicionalmente, la concepción de que las autoridades de la República se encuentran instituidas también para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales (Art. 9). Pero la reforma no concluyó ahí. Su aspiración social se vio complementada con otras disposiciones, asociados a una depuración técnica del ordenamiento (lo cual no significa que carezcan de relevancia), como la definición de los límites del territorio (Art. 1), la división del territorio (Art. 2), la determinación de los nacionales colombianos y la pérdida de esa condición⁸³ (Arts. 3 y 4) y la forma de determinación de la capacidad, reconocimiento y régimen de las sociedades y las demás las personas jurídicas (Art. 6), como elemento clave en el impulso y dirección de la economía.

En cuanto al sistema político se refiere, contemplaba la ciudadanía a los 21 años (Art. 7) y, consecuencialmente, la posibilidad de elegir y ser elegido (en el caso de los hombres, Art. 8), sin perjuicio de reconocer que la mujer puede desempeñar empleos públicos. Ya en el plano de la organización del ejecutivo, legislativo y judicial, se destacó, en el Art. 33, la elección directa de concejales, diputados a las asambleas y representantes al Congreso de la República.

La piedra de toque con la iglesia estuvo en los artículos 13 y 14 de la reforma que se insertaron a una constitución que se había proclamado expedida “*en nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad*”. Si bien el Artículo 13 incorporó la fórmula sofisticada según la cual se “*garantiza la libertad de culto que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes*”, en la siguiente norma se introduce la enseñanza gratuita y obligatoria, hasta el grado que determine la Ley, en las escuelas del Estado, así como la inspección de la misma. Asimismo, pretendió realizar cambios en el orden económico y social. Lo curioso de ello es que en uno de los puntos más publicitados de la reforma, como lo es la capacidad negocial de los trabajadores, los efectos no fueron halagüeños. En apariencia, las reformas planteaban cambios en la estructura y redistribución de la riqueza, pero aún en ese escenario “*la evolución de los salarios reales y de la distribución del ingreso dan nuevos indicios sobre la escasa capacidad de las reformas liberales para alterar el curso económico*”⁸⁴. Y añade el mencionado autor: “*Así las cosas, es evidente que para el período 1925-1945, visto como un*

⁸² A través de la excepción, la noción de servicio público, se logró un control tal al ejercicio de ese derecho que lo llevó a ser nugatorio y criminalizado. Al respecto, *cf.* Romero Buj, Alfonso, *los derechos obreros en el conflicto colectivo*, Bogotá, Ed. Hispania, 1965. Igualmente, Romero Tobón, Juan Fernando. *Huelga y servicio público en Colombia*, Bogotá, Rodríguez Quito Editores, 1992.

⁸³ Esta determinación, con el tiempo, terminó siendo restrictiva y exagerada.

⁸⁴ Ocampo, José Antonio, *Crisis mundial y cambio estructural (1929-1945)*, en Ocampo, José Antonio, *Historia Económica de Colombia*, Tercer Mundo Editores, Bogotá 1994, pág. 236.

todo, los grandes beneficiarios del proceso de desarrollo fueron los propietarios de capital. Los asalariados urbanos aumentaron su participación en el ingreso durante la primera mitad del período, pero perdieron gran parte del terreno ganado durante la segunda década que cubre este período. Los trabajadores rurales, finalmente, experimentaron un avance nulo o retroceso absoluto durante estos veinte años”⁸⁵.

El pacto fretenacionalista se constituyó, más bien, en una fórmula de la élite para no ser apartada del poder. Su propósito no era, por lo tanto, incorporar cláusulas progresistas⁸⁶ en la Constitución —más allá de la consagración bastante positiva del voto femenino que ya había sido establecida con Rojas Pinilla y que, de no incorporarlo sería derogado, y el porcentaje a la educación— sino apuntalar el poder de ambos partidos mediante la distribución paritaria de cargos en todas las ramas del poder público, en el tránsito de la dictadura de Rojas Pinilla. Este fenómeno encuentra un proceso paralelo con el pacto puntofijista realizado en Venezuela en 1958 pero, a diferencia de lo ocurrido con la reforma de 1936, no fue una fórmula que, como la del constitucionalismo social, se expandiera en toda América latina que, en ese momento, vivía procesos disímiles⁸⁷.

De otra parte, la adopción de las reformas liberales ya no tuvo el ‘sesgo revolucionario’ que en su momento se le diera, lo cual reflejaba su aparente inocuidad para el régimen, que había sabido convivir con esta clase de normas, la mayoría de las veces inejecutables o susceptibles de variadas interpretaciones e imposibles de aplicar directamente. En todo caso, a través de la mediación del legislador su desarrollo se encontró necesariamente estancado. De allí que dentro de los acuerdos se hubiese pactado la inclusión de las reformas de la década de 1930 y hasta 1946 como una concesión al liberalismo y un aval al proceso realizado en 1936. Este reconocimiento, por parte del conservatismo, de una reforma en la que no había participado y de la que era crítico acérrimo demuestra el cálculo de la misma, su carácter estructuralmente inofensivo. Ahora bien, el objetivo del plebiscito fue establecer una fórmula transaccional que se incorporó constitucionalmente en las normas 1º a 14 de reparto milimétrico del poder. La esencia está en dicho reparto entre los partidos liberal y conservador de todas las instancias del poder y la alternación presidencial, primero durante tres períodos, luego

⁸⁵ *Ibid.*, p. 238.

⁸⁶ Dávila Ladrón de Guevara, Andrés, *Democracia Pactada, El frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. p. 189-190. Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, op. cit. p. 88.

⁸⁷ Cfr., Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. *Democracia Pactada, El frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, op. cit. p. 196. Se cita, igualmente, el caso costarricense. Igualmente, Hartlyn, Jonathan, *La Política del Régimen de Coalición*, op. cit. p. 299.

y para ajustar gobiernos, durante cuatro. Las medidas, entonces, se dirigieron a garantizar esos elementos de convivencia partidista y de controles de esta fórmula de funcionamiento, en medidas como las mayorías calificadas de dos terceras partes para adoptar decisiones en los cuerpos de representación. Los otros partidos (el Partido Comunista, entonces) no contaban, ni existían; fueron negados sistemáticamente; se les aplicó una muerte civil y una persecución sin cuartel.

Pero el plebiscito tuvo un mensaje más restrictivo aún. La norma según la cual el pueblo no podía volver a ser consultado produjo un 'efecto lápida' para adecuar, por esa vía, el ordenamiento constitucional, que debió ser arrastrada durante 34 años, hasta la adopción de la Constitución de 1991. Esta fórmula planteaba una contradicción en el proceso político y en la formulación del Derecho, y es que no podría ser limitado lo que da origen a un acto por el mismo acto que lo origina o, en otras palabras, la máxima jurídica de que 'las cosas se hacen como se deshacen', argumento que se esgrimiría para dar vía a la Asamblea Nacional Constituyente de 1991. Tal aspecto refuerza el corte autoritario e instrumental del acuerdo partidista.

No obstante lo anterior, en ambas situaciones hay un aspecto que las une y familiariza, de modo que no se advierte una gran fisura en el sistema, a diferencia de lo que ocurría en el siglo XIX, y es el reformismo constitucional. Los dos procesos mantuvieron a la Constitución de 1886 como la base fundacional, lo cual refleja la faceta de continuismo que ambas transmiten a su manera; para no alejarse, entonces, del consociacionalismo. Si bien esto puede no sorprender en el caso del Frente Nacional, sí extraña en el ambiente en el que surgió el constitucionalismo social en América Latina, el cual suscitó, invariablemente, la expedición de nuevos ordenamientos constitucionales y no sólo enmendaduras a los mismos. Este aspecto ha dado pie para pensar, por lo menos debido a su supervivencia de más de 100 años, en el carácter fundacional de ese ordenamiento en la construcción nacional y permite juzgar la reforma del 36 en un horizonte más cercano a los acuerdos entre las élites para desactivar la conflictividad social. Curiosamente, y siguiendo el horizonte de pacto entre élites, hasta 1991 no se produjo reforma alguna a nivel social. El país quedó estancado en 1936 creyendo que había incorporado unas bases sólidas del constitucionalismo social, cuando, en realidad, ello no ocurrió constitucional o socialmente.

CONCLUSIÓN

*El porvenir es tan irrevocable
como el rígido ayer.*

Jorge Luis Borges

A través de este cotejo se espera haber logrado extraer los elementos más relevantes de los dos contextos, de los métodos y las reformas adoptadas. Al inicio, y con la lupa del tiempo que generalmente se ha manejado, proliferan las diferencias y son exiguas las afinidades. Descendiendo a su contexto, a los actores y sus relaciones, y aún a los textos adoptados, afloran más similitudes, que son difíciles de construir cuando se examina el proceso llevado a cabo en ambos casos. Cabe precisar que a las reformas del 36 les siguió una faceta autoritaria que el Frente Nacional acentuó, pero es claro que la oscilación política se fraguó en el propio régimen liberal como reacción al movimiento popular, tanto frente al sindicalismo como en contraposición de la deriva social-populista a su interior. Este rasgo destaca un aspecto de continuidad que no ha sido tan investigado como aquél que plantea una ruptura.

De esta manera, como surge del análisis realizado, a pesar de la diferencia de contextos y propósitos inmediatos, entre las dos reformas es posible afirmar que existen puntos de encuentro y de desencuentro. Frente a los primeros, y a nivel interno, cabe destacar la implementación y profundización en el modelo económico intervencionista (keynesiano), respectivamente; la violencia de corte partidista presente en ambos procesos, que resultó más marcada para la reforma plebiscitaria del 57, que operó como un intento de pacificación; así como la pretensión común de contener las expresiones populares, que en el caso del Acto Legislativo 1 de 1936 resultó ser de carácter preventivo y en el acuerdo consociacionista constituye un elemento indudable de contención de otras fuerzas políticas y representaciones. Precisamente, y desde esa perspectiva, es destacable el protagonismo que actores de la vida política nacional como Alberto Lleras Camargo cumplieron en ambos escenarios, cuando en 1936 lideró la reforma en el Congreso de la República y luego en el Plebiscito del 57 asumió la primera administración o el primer período presidencial acordado.

A nivel internacional, el anticomunismo en el mundo se reflejó claramente en la política interna, como un riesgo para las élites en el poder; no obstante, en ambos casos resultó importante en etapas iniciales la relación con los partidos comunistas para el ascenso al poder, como sucedió con Alfonso

López Pumarejo o para derrocar al general Rojas Pinilla, como aconteció en 1957.

En cuanto a los puntos de desencuentro, el primero de ellos está, desde la perspectiva de control político y orden institucional, en que la reforma constitucional del 36 fue desarrollada por el Congreso de la República, mientras el acuerdo de élites de los dos partidos, legitimado por la convocatoria al plebiscito que realizó la Junta Militar, fue producto de un acuerdo burocrático de los partidos tradicionales, reforzado por el papel esencial que desempeñaron las fuerzas militares en las bases de la reforma plebiscitaria del 57 que, en contraste con la reforma del 36, logró reconocimiento con la cartera de Defensa. Al plebiscito del 57 hubo que fabricarle un andamiaje jurídico cuya finalidad era la de interpretar la opinión nacional por quienes, de manera soterrada y en el exterior, decidieron la paridad política en el poder, sin consideración alguna de orden social.

Respecto de los actores políticos influyentes, la Iglesia Católica sería en el plebiscito del 57 un elemento catalizador de la salida de Rojas Pinilla y un propagador de la idea consociacionista, a diferencia de la reforma del 36 donde no tuvo un papel tan evidente, sino que más bien atizó las calderas para cocinar a infieles y ateos. Por su parte, los sectores económicos, como gestores del pacto frentenacionalista, desempeñaron un papel antagónico en la reforma del 36; en su mayoría, se oponían a cualquier proceso que implicara reformas en la propiedad de la tierra. Su presencia en el plebiscito fue protagónica y visible. De otra parte, el movimiento popular organizado vivió las veleidades propias que sufre una organización que pierde autonomía.

En relación con el contenido de las reformas, la del 36 es reconocida como progresista en cuanto desarrolla aspectos como la limitación al derecho de propiedad (al reconocerle su función social), la protección al trabajo (el derecho de asociación y huelga, salvo en servicios públicos) y la intervención del Estado en la economía (control sobre las profesiones y oficios y la protección de la salubridad pública, la asistencia pública como función del Estado, el cumplimiento de los deberes sociales), aunque, es necesario reconocerlo, no se destacó dentro de los ordenamientos como una de las más avanzadas de su tiempo.

El pacto frentenacionalista no tuvo un propósito progresista. Al contrario, se constituyó en una fórmula de la élite para no ser apartada del poder, que produjo efectos aún hasta la adopción de la Constitución de 1991, cuando fue posible superar la talanquera de efectuar la consulta al pueblo, para adecuar

por esa vía el ordenamiento constitucional. Pretendió, de esta manera, cerrar el sistema político, no obstante la temporalidad de la alternación partidista.

En síntesis, curiosamente, los gestores de la Constitución de 1886 debieron dar una mirada complaciente a este proceso político porque, en tales turbulencias, la misma resultó lo suficiente dúctil y flexible tanto para incorporar cláusulas sociales como para servir de base a los acuerdos entre los dos partidos. Adicionalmente, permitió esconder bajo la alfombra unas problemáticas irresueltas como la de la organización territorial, la cuestión social y la redistribución de la riqueza, al tiempo que exacerbó exclusiones y violencias como un continuo de nuestra historia. No se alteró, en todo caso, su esencia elitista, pues mantuvo al margen al vulgo irracional e ignorante⁸⁸. Este escenario que desembocó en la Constitución de 1991 sigue siendo un reto pendiente en el sistema y una olla *express* que hace de las constituciones que se adoptan un terreno anegadizo e inestable, desde el punto de vista social. No porque la solución pase por adoptar otro ordenamiento —a la manera de una ‘fetichización de las normas’—, sino porque su dinámica no ha permitido zanjar las diferencias ancestrales.

⁸⁸ Este es uno de los sentidos de la carta de López a Nemesio Camacho en la que manifiesta: María Cano, o mejor dicho la agitación social, de que ella es instrumento o símbolo transitorio, me trae a escribir a usted esta carta, informada en el deseo de participar en el estudio de uno de los más inquietantes problemas nacionales de la hora actual. En Romero Aguirre, Alfonso, *Ayer; Hoy y Mañana del liberalismo colombiano*, Cuarta edición, Editorial ABC, Bogotá 1972, pág. 341.

BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles. *Poética*, Madrid, Alianza Editorial, 2004.
- Ayala Diago, César Augusto. *Exclusión, discriminación y abuso de poder en El Tiempo del Frente Nacional, Una aproximación desde análisis crítico del discurso.*, Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de Historia, 2008.
- Botero, Sandra. “La reforma constitucional de 1936, El Estado y las políticas sociales en Colombia”, en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, No. 33, Bogotá, 2006.
- Braun, Herbert. *Mataron a Gaitán*, Bogotá, Norma, 1998.
- Buitrago Guzmán, María Rosalba. “Análisis comparado del Constitucionalismo Social, Análisis comparado de inicios del Constitucionalismo Social”, en Marquardt, Bernd, *Constitucionalismo comparado, acercamientos metodológicos, históricos y teóricos*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2009.
- Claver Téllez, Pedro, *Rebelde hasta morir, vida, pasiones, fugas del teniente Alberto Cendales Campuzano*, Hombre nuevo editores, Bogotá 2002.
- Cáceres Corrales, Pablo. *Crítica Constitucional, Del Estado liberal a la crisis del Estado providencia*, Bogotá, Banco de la República, 1989.
- Carnoy, Martin. *El Estado y la Teoría Política*, México, Alianza Editorial, 1993.
- Coutinho, Carlos Nelson. “Gramsci en Brasil”, en *Cuadernos Políticos*, No. 46, México, Ediciones Era, 1986.
- Dávila Ladrón de Guevara, Andrés. *Democracia Pactada, El frente Nacional y el proceso constituyente del 91*, Bogotá, Alfaomega, Cesó Uniandes, 2002.
- De la Cueva, Mario, *Derecho mexicano del trabajo*, México, Ed. Porrúa, 1961.
- Díaz Arenas, Pedro Agustín. *La Constitución Política de 1991*, Bogotá, Editorial Temis, 1993.
- Duverger, Maurice. *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Escobar Uribe, Ignacio. *Los conflictos colectivos de trabajo*, Bogotá, Ed. Temis, 1975.
- Gaitán, Jorge Eliécer. *Oraciones de Gaitán*, Bogotá, Editorial Jorvi, 1958.
- Gramsci, Antonio. *Cuadernos de la Cárcel*, México, Ediciones Era, 1986.
- Hartlyn, Jonathan. *La Política del régimen de Coalición*, Bogotá, Tercer Mundo-Uniandes, 1993.
- Krotoschin, Ernesto. *Instituciones de derecho del Trabajo*, Segunda edición, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1968.
- Zalamea, J. *Las Jornadas de Mayo*, Bogotá, Editorial Antares, 1957.

- López Pumarejo, Alfonso. *Obras selectas*, segunda parte, Bogotá, Cámara de Representantes, 1980.
- Marquardt, Bernd. *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010)*, Tomo 6, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2011,
- Mecle Armiñana, Elina. “Los derechos sociales en la Constitución Argentina y su vinculación con la política y las políticas sociales”, en *Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina*. Ziccardi, Alicia (Comp.), Buenos Aires, CLACSO, 2001.
- Molina, Gerardo. *Las ideas socialistas en Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1988.
- Molina, Gerardo. *Las ideas liberales en Colombia 1849-1914*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 1970.
- Ocampo, José Antonio. “Crisis mundial y cambio estructural (1929-1945)”, en *Historia Económica de Colombia*, Ocampo, José Antonio (Comp.), Bogotá, Tercer Mundo, 1994.
- Olano García, Hernán. *Constitucionalismo Histórico*, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley, 2007.
- Romero Aguirre, Alfonso. *Ayer, Hoy y Mañana del Liberalismo Colombiano, Tomo III, Un radical en el Congreso*, Bogotá, Ed. ABC, 1972.
- Romero Buj, Alfonso. *Los derechos obreros en el conflicto colectivo*, Bogotá, Ed. Hispania, 1965.
- Romero Tobón, Juan Fernando. *Huelga y servicio público en Colombia*, Bogotá, Rodríguez Quito Editores, 1992.
- Sierra Mejía, Rubén *et al.*, *La República Liberal; sociedad y cultura*, Bogotá, Universidad Nacional, 2009.
- Tirado Mejía, Álvaro. “Aspectos sociopolíticos del primer gobierno de Alfonso López Pumarejo”, en *El siglo pasado. Colombia: economía. Política y sociedad*, Bogotá, Colpatria - CEREC, 2001.
- Torres Giraldo, Ignacio. *Los Inconformes*, Bogotá, Editorial Margen Izquierdo, 1974.
- Uribe Celis, Carlos. *Los años Veinte en Colombia*, Bogotá, Ediciones Alborada, 1991.
- Valencia Villa, Hernando. *Carta de Batalla, Una crítica del constitucionalismo colombiano*, Bogotá, Ed. Panamericana, 2010.
- Vargas, Alejo. *Política y armas al inicio del Frente Nacional*, Bogotá, Universidad Nacional, 1995.
- Vargas, Alejo. *Las Fuerzas Armadas en el conflicto colombiano*, Bogotá, Intermedio Editores, 1998.